

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
Radicado 05001-31-10-007-2021-00359

En el proceso de la referencia, en vista de que, las entidades que fueron seleccionadas por las partes y el Despacho, para llevar a cabo la terapia psicológica a fin de determinar si las niñas MANUELA y MARÍA FERNANDA MONTOYA PARRA, están siendo alienadas por alguno de los padres, como son universidades EAFIT, BOLIVARIANA y SAN BUEVAVENTURA, dieron respuesta a lo solicitado, indicando que:

La UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA: *“procede a informar a su despacho que, desde el laboratorio de Psicología, puede prestar el servicio de proceso de entrevista a las niñas Manuela y Maria Fernanda Montoya Parra, a través de la cámara de Gesell, para verificar si son sometidas a alienación parental por alguno de sus padres. El valor como honorarios de este servicio son 2.8 salarios mínimos, con un tiempo de entrega de los resultados hasta 3 semanas después de comenzar el proceso”.*

La UNIVERSIDAD EAFIT: *“Mediante oficio remitido el 18 de enero de la presente anualidad al correo electrónico notificacionesjudiciales@eafit.edu.co, su Despacho solicita a la Universidad la designación de un perito para realizar entrevista a las niñas MANUELA y MARÍA FERNANDA MONTOYA PARRA, a través de la Cámara Gesell, con la finalidad de verificar si las niñas son sometidas a la alienación parental y si es su deseo salir del país por el tiempo solicitado. Dando alcance a su solicitud, le informamos que la Universidad Eafit presta el servicio de alquiler de la Cámara Gesell, cuyo costo se detalla en la cotización que se adjunta. No obstante, los profesionales de la Universidad que cuentan con la idoneidad para llevar a cabo la entrevista como prueba pericial, se encuentran de tiempo completo en la ejecución de actividades de docencia, investigación y administración académica, por lo que no les es posible rendir la prueba pericial requerida. Por lo anterior, la Universidad puede alquilar el espacio requerido, una vez su Despacho designe un profesional que realice la prueba pericial bajo su propia responsabilidad. Alquiler de la Cámara de Gesell (para una sesión de una hora es de trescientos mil pesos \$300.000)”*

La UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA: *“En mi calidad de Rector General y Representante Legal de la Universidad Pontificia Bolivariana y en atención al requerimiento realizado por su Despacho, me permito informarle que en la actualidad la cámara Gessell que*

se encuentra en el Centro de Familia no está habilitada para su uso, debido a que se están actualizando sus equipos, razón por la cual, no es posible prestar el servicio”.

No se hace necesario el sorteo con balotas, por no haber pluralidad en las instituciones educativas que prestan el servicio requerido, tal y como se había decidido en la audiencia, pues de las respuestas se observa que, la única que realiza, en el momento, tal procedimiento es la **UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA**; razón por la cual se le requiere a la parte demandante a fin de que proceda a contactarse con dicha entidad para el inicio de la prueba decretada, en la que deberá, también, participar activamente la parte demandada. El abordaje de la prueba se hará teniendo en cuenta que lo que se busca es el consentimiento de las menores para la salida del país con la madre, por el tiempo que se pide en el proceso y por igual estudiará sobre la alienación parental de las niñas, en lo posible. Dicho estudio será sufragado por la parte demandada, sin perjuicio de la condena en costas a que haya lugar, como así lo han querido las partes. Una vez se presente el informe de la **CAMARA GESELL**, por escrito, al cual se le dará el tratamiento de ley, se continuará con la causa y se fijará nueva fecha para agotar la audiencia de que trata el artículo 390 del Código General del Proceso, interrogatorios y demás hasta la decisión final.

Por último, atendiendo el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, se dispone que por secretaría se comparta, por segunda vez, pues ya había sido solicitado hace menos de un mes; por el término de ocho días, el expediente digital contentivo del proceso de la referencia, al correo electrónico florcianoabogada@gmail.com, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **052b7be61a673df2cd09ae5ccb09834d2d1263d3f3be7dd7bcbd18a85f6fb562**

Documento generado en 18/02/2022 10:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>